

concluye con las siguientes proposiciones:

"1° Es legítimo el nombramiento que el Estado de Veracruz hizo para diputado en favor de D. Manuel Moreno Cora.

"2° Se aprueba la credencial de D. Esteban Escalada, diputado por el Estado de Yucatan."

Del mismo modo fué aprobado otro de la propia comision, que concluye proponiendo se apruebe el nombramiento que para diputado al Congreso general hizo el Estado de Sonora, en la persona de D. Lucas Picó.

Prestaron el juramento de estilo y tomaron asiento entre los demás señores diputados, los Sres. Moreno Cora y Gorospe, Bravo, Barrio y Morales.

Quedó aprobado el dictámen de la gran comision que propone, para la comision de puntos constitucionales, á los Sres. Vargas, Castellero y Castillo (D. José María); para la de gobernacion, á los Sres. Lope Vergara, Moreno Cora y Montoya; para la de relaciones exteriores, á los Sres. Gomez de la Cortina, Nieva y Rivero; para la de hacienda, á los Sres. Tagle, Valentin y Gorozpe; para la de crédito público, á los Sres. Elizalde, Bezares y Barrio; para la de justicia, á los Sres. Anzorena, Lebrija y Arrillaga; para la de negocios eclesiásticos, á los Sres. Lope, Barajas y Arrillaga; para la de guerra y marina, á los Sres. Parres, Gomez Anaya (suplente Ibañez) y Ojeda; para la de industria agrícola y fabril, á los Sres. Barrio, Adorno y Montér; para la de libertad de imprenta, á los Sres. Becerra, Espinosa y Vejo; para la de colonizacion, á los Sres. Monterde, Valdéz y Dávila; para la de policia interior, á los Sres. Cortazar, Nájera y Requena; para la de peticiones, á los Sres. Castillo (D. Demetrio), Escoto é Irigóyen; insaculados para la seccion del Gran Jurado, los Sres. Cortazar,

Montér, Irazabal, Perez Palacios, Muria, Tagle, Ibañez, Gorozpe, Castellero, Montoya, Moreno Cora, Vejo, Castillo (D. José María), Lebrija, Valdéz y Gutierrez (D. Luis).

Se procedió á sacar por suerte de entre los señores arriba dichos, los que han de componer la seccion del Gran Jurado, y les tocó á los Sres. Montoya, Tagle y Castellero; y para secretario, al Sr. Cortazar.

A mocion del Sr. Valentin, quedó acordado que se nombrara una comision de poderes.

Tambien se acordó que el número de individuos de las comisiones de guerra, libertad de imprenta y puntos constitucionales, se aumentarán hasta el de cinco; y que se nombraran segundas comisiones de hacienda, guerra, justicia y crédito público.

Se levantó la sesion pública para entrar en secreta de reglamento.

Josef Cirilo Gomez y Anaya, presidente.

Demetrio del Castillo, diputado secretario

Lic. Pedro de Ahumada, diputado secretario.

SESION

Del día 7 de Enero de 1835.

Leida y aprobada la acta del día 5, se dió cuenta con los oficios siguientes:

Del ministerio de guerra, con fecha 16 de Mayo de 1834, haciendo observaciones al decreto del Congreso general por el que declara el derecho al montepío á las hijas del finado Sr. Lic. D. Vicente Güido de Güido.

Que se pase á la comision que tiene antecedentes.

Otro de la legislatura del Estado de Guanajuato, participando haber abierto sus sesiones ordinarias el 1° del corriente.

Que se conteste de enterado.

Otro de la de Puebla, participando hecho lo mismo en el propio día.

De enterado.

Otro de la diputacion permanente del Estado de México fecha 3 del corriente, haciendo iniciativa para que se declare nacional el Plan de Cuernavaca; legítimos los actos de la administracion del Sr. general Santa Anna; haber desmerecido la confianza pública D. Valentin Gomez Farias; y para que se conceda una amnistia general á todos los que han tomado parte en las revoluciones habidas desde el año de 22 hasta la fecha.

A la comision de gobernacion.

Otro de la misma diputacion permanente de la propia fecha, haciendo iniciativa para que se tengan por nulas las leyes generales dadas sobre reformas eclesiásticas de 17 de Agosto 27, de Octubre 3 y las dos de 6 de Noviembre 17 y 30 de Diciembre de 833 y 15, 16, 22 y 23 de Abril de 834.

A la comision eclesiástica.

El Sr. Lic. D. Mariano Oyarzabal, diputado por Querétaro, presentó su credencial, la que se pasó á la comision de poderes.

La Gran comision propuso para la especial de poderes, á los Sres. Vargas, Chico y Bernal.

Fué aprobado.

La comision de poderes presentó las

siguientes proposiciones, que fueron aprobadas:

1° Se aprueba la credencial del Sr. Lic. D. Atenógenes Castellero, diputado electo por el Estado de Puebla.

2° Se aprueba la eleccion que para diputados hizo la junta electoral de Veracruz, en la persona de D. Luis Ruiz.

3° Es legítimo el nombramiento que recayó en D. Néstor Escudero, para diputado por el Estado de Yucatan.

Se presentaron á prestar el juramento con la ceremonia de estilo, los Sres. D. Estéban Encalada, D. Carlos María Bustamante y D. Luis Ruiz.

Se procedió por la Cámara al nombramiento de la comision inspectora, y salió electo el Sr. Tagle por 48 votos, habiendo tenido 1 el Sr. Lebrija, otro el Sr. Ramirez y otro el Sr. Nájera.

Quedó electo para segundo el Sr. Valentin por 46 votos, habiendo tenido 2 el Sr. Lebrija, 2 el Sr. Medina, 2 el Sr. Anzorena, uno el Sr. Barrio, y otro el Sr. Ramirez.

Para tercero fué electo el Sr. Medina por 40 votos, habiendo tenido el Sr. Moreno Cora 7, el Sr. Barrio dos y el Sr. Anzorena 1.

Fué electo cuarto el Sr. Moreno Cora por 41 votos, habiendo tenido el Sr. Nájera 9.

Quedó electo para quinto el Sr. Nájera por 52 votos, habiendo tenido 1 el Sr. Barrio y otro el Sr. Rivero.

El Sr. Tagle manifestó, que previniendo el reglamento que solo deben estar los señores diputados en dos comisiones permanentes, y estando ya nombrado para la de hacienda, para la inspectora y la seccion de el jurado, pedia se le eximiese de esta última por

las razones expuestas y por la de carecer del sentido del oído, que en su concepto era un impedimento para funcionar en dicha seccion. Con el objeto indicado, presentó la siguiente proposicion:

"Pido á la Cámara me exima de la comision del Gran Jurado."

Fué admitida á discusion, y habiéndolo sido suficientemente, fué aprobada.

En consecuencia, se sorteó de entre los insaculados al que reemplace al Sr. Tagle, y tocó la suerte al Sr. Montér.

El Sr. Montér hizo la siguiente proposicion, á la que se dió primera lectura:

"Pido que para proceder á reemplazar al Sr. Tagle en la seccion del Gran Jurado, se reemplace primero en los diez y seis individuos insaculados."

El Sr. Ahumada hizo la siguiente proposicion:

"Pido á la Cámara se sirva acordar se pidan las actas de eleccion hecha por las legislaturas de los Estados, para cubrir la vacante del Sr. Yañez en la Suprema Corte de Justicia."

Tomada inmediatamente en consideracion, fué aprobada.

Se levantó la sesion.

Josef Cirilo Gomez y Anaya, presidente.

Demetrio del Castillo, diputado secretario.

Lic. Pedro de Ahumada, diputado secretario.

SESION

Del dia 8 de Enero de 1835.

Se leyó la acta de la sesion anterior, y quedó aprobada con las correcciones que se advirtieron.

Se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría del Senado, dirigiendo la acta de eleccion del diputado propietario y suplente por el Estado de Tabasco, al Congreso general.

Se mandó pasar á la comision de poderes.

Con dos de la de relaciones: uno sobre que se declare la ley de 29 de Marzo de 834, que previene la contrata de la apertura y mejora de los caminos; y otro de fecha 23 de Mayo último haciendo observaciones al decreto del Congreso general, que faculta á los Estados para auxiliarse recíprocamente con sus milicias cívicas.

A las comisiones que tienen antecedentes.

De la del congreso de Guanajuato, fecha 9 de Mayo último, acompañando iniciativa en que secunda la de la legislatura de Jalisco sobre que se prohiba la introduccion de la hilaza extranjera.

A sus antecedentes.

Del gobierno de Michoacan, remitiendo ejemplares de la ley núm. 70, sobre nuevo arreglo de hacienda, y el decreto núm. 72, sobre que las poblaciones de las municipalidades que no eligieron ayuntamiento se agreguen á las más inmediatas.

A la comision de puntos constitucionales.

Del de México, dirigiendo tambien

ejemplares de los decretos de 29 y 30 de Abril núm. 79 y 12 de Mayo del año próximo pasado.

A la comision de puntos constitucionales.

Del de Sinaloa, acompañando en copia los decretos núm. 32, 35 y 41 de aquella H. legislatura.

A la propia comision.

Del de Sonora, acompañando igualmente copias de los decretos núms. 36, 37, 38 y 39 del H. congreso de aquel Estado.

A la misma comision.

El Sr. Bustamante hizo la siguiente proposicion:

Pido á la Cámara se declaren de obvia resolucion, las proposiciones siguientes:

"Se deroga la ley llamada de ostracismo, de 23 de Junio de 1833, y todas las providencias que á consecuencia de ella se hubiesen dictado por el gobierno federal en todos los ramos de la administracion.

"A las personas que hubiesen sido lanzadas de la República en virtud de dicha ley, no solo se les permitirá que regresen al seno de sus familias, sino que se les costeará el embarque de cuenta del gobierno de los respectivos Estados á que pertenezcan, por medio de los cónsules ó agentes que tenga la República Mexicana en los puntos de ultramar donde se hallen."

Se declaró no ser urgentes y se tuvo por de primera lectura.

Igual lectura se dió á las siguientes:

Del mismo señor.

"Pido á la Cámara se sirva pedir á

la secretaría de relaciones, las exposiciones últimas que le ha dirigido el gobierno del Estado de México, sobre el derecho que tiene para percibir los productos del peaje del camino nuevo que ha abierto de Toluca á Cuernavaca."

Del Sr. Villamil:

"Suplico á la Cámara se sirva admitir á discusion, dispensar la segunda lectura y pasar á la comision de hacienda las siguientes proposiciones, de toda preferencia:

"1^a Desde el momento que se publique esta ley, quedan libres las aduanas marítimas é interiores, hipotecadas al pago de los prestamistas.

"2^a Para cubrir á éstos, se consignarán los adeudos de contingente de los Estados, y el que fueren venciendo.

"3^a El gobierno reglamentará estas operaciones, y dará cuenta al Congreso para su aprobacion, dentro del menor término posible, sin perjuicio de llevarlo á efecto inmediatamente.

"4^a En lo sucesivo, no se ocurrirá á préstamo alguno, sino es que no exceda del medio por ciento mensual, y previo consentimiento del Congreso general."

Se declaró no dispensarse la segunda lectura y se tiene por de 1^a lectura.

Del mismo señor:

"1^o—Dentro de seis meses de publicada esta ley, solo subsistirán las aduanas marítimas y de Frontera.

"2^o—Se reducirán los puertos, á los que la comision, con los informes respectivos demarque, sin exceder de dos en el mar del Sur, dos en el Atlántico y dos en el del Norte.

"3^o—Las aduanas fronterizas serán segun la primera parte del artículo anterior.

"4°—Inmediatamente que esta se publique, se procederá, dentro del menor término posible, á empadronar á todos los habitantes de la República, con la debida distincion de cabezas de familia, su industria, oficio, ó modo de vivir, y el valor de su haber segun su opinion; los propietarios de todas clases ó capitales que giren, ya sea numerario, fincas, terrenos, casas de comercio, &c., sin atender á si es propio ó ageno lo que manejan; cuidando de concluirlo á la mayor brevedad.

"5°—Los propietarios que al tiempo del padrón no manejen ó giren sus negociaciones rústicas, urbanas ó de cualquiera clase, no harán mencion de las que así estuvieren en dicho tiempo, y sí lo harán los que las tengan á su cargo ó bajo su direccion, segun el artículo anterior.

"6°—Los artículos anteriores comprenden á todas las corporaciones civiles y eclesiásticas de cualquiera clase.

"7°—Todos los poseedores de haberes propios ó por administracion, segun los artículos anteriores, pagarán un cuarto por ciento del valor total que declaren manejar por *única*, contribucion, exceptuada la militar rural, que será insensible y de que se hará mencion en la ley de la materia.

"8°—Los comerciantes pagarán el 1 por ciento anual del capital que giren.

"9°—Inmediatamente que se concluyan los padrones, se nombrarán por el gobierno general evaluadores y personas que reconozcan prolijamente exactitud de las noticias dadas por los propietarios ó sujetos que administran ó manejan cualquiera clase de haberes, y hallando desconformidad maliciosa ú ocultacion fraudulenta; se les cuatuplicará la pension que deban pagar segun este último reconocimiento, y se les exigirá en el acto, embargando bienes equivalentes si no la entregaren ejecutivamente.

"10.—Los que no tuvieren haber alguno, ó que no exceda de veinte pesos, pagarán un peso anual, entendiéndose todos los varones, desde 18 años hasta 50.

"11.—En cada cabecera de partido, habrá una junta de hacienda, compuesta de un contador, un tesorero, y secretario, quienes recibirán las cuotas de cada individuo, y llevarán las cuentas de ingresos y egresos.

"12.—A esta junta entregarán los causantes su contribucion, á los quince dias de publicadas las listas, en cada partido, de la asignacion correspondiente.

"13.—Los que no hicieren la exhibicion dentro de los quince dias, se les duplicará la cuota y exigirá ejecutivamente.

"14.—Se exceptúan del artículo anterior, los que quisieren pagarla por tercios, los que deberán ser adelantados exigiendo fiadores la junta de hacienda del partido, en los casos que lo crea conveniente.

"15.—La junta de que habla el art. 11, se compondrá de empleados cesantes, á quienes nombrará el gobierno.

"16.—Estos afianzarán su manejo, y procederán, segun disponga otra ley particular, en todo lo relativo á sus atribuciones.

"17.—Anualmente se harán nuevos reconocimientos de las propiedades al principio del último tercio del año, por las juntas de hacienda del partido.

"18.—Los empleados que por esta ley cesen en sus destinos, se les capitalizará su empleo, dándoles la mitad del capital que corresponde al rédito de un cinco por ciento de lo que tienen de sueldo.

"19.—Los Estados que no admitan

la presente ley para su régimen interior, pagarán por contingente el 50 por ciento de lo que importara en su respectivo territorio valuado segun los arts. 4° y 9°, admitiéndola, solo pagarán el 30 por ciento."

Se dió cuenta con un dictámen de la comision de poderes, que termina con esta proposicion:

"Se aprueba la eleccion hecha por el Estado de Querétaro para representante en el Congreso de la Union, en la persona del Sr. D. Mariano Oyarzabal.

Tomado inmediatamente en consideracion, fué aprobado.

Del mismo modo lo fué otro de la revisora de credenciales, que concluye con la siguiente:

"Es legítima la eleccion que la junta electoral secundaria de Ciudad Victoria, hizo en la persona del C. Lorenzo Cortina.

Por dictámen de la comision de peticiones, se acordaron los trámites siguientes:

A la comision de justicia, las solicitudes de D. José Stáboli sobre carta de naturaleza, y de D. Miguel de la Vega, para que se declare no estar comprendido en la ley de 20 de Marzo de 829

A la inspectora, la de D. Manuel Ortiz de la Torre, que pide se apruebe el aumento de la partida 34 del presupuesto de sueldos.

A la de gobernacion, la de D. José María Garayalde para que se tome en consideracion el expediente sobre insubsistencia del Mayorazgo de Aréchara.

A la de hacienda, un proyecto de capitalizacion de empleos, presentado por D. Pedro Lanuza.

Que se devuelva al interesado la de D. Pedro de Valenzuela, por no ser de las atribuciones del Congreso resolver sobre solicitud contraida á que se le revalide el despacho de capitán y se le dé el de teniente coronel.

Que tambien se devuelva la de D. Manuel Suarez, en que pide se le abonen los sueldos que le corresponden segun la ley de 10 de Mayo de 827, para que ocurra por conducto del gobierno.

Se presentaron á prestar el juramento, los Sres. Picó y Castellero.

Se levantó la sesion pública, para entrar en secreta de reglamento.

Josef Cirilo Gomez y Anaya, presidente.

Demetrio del Castillo, diputado secretario.

Lic. Pedro de Ahumada, diputado secretario.

SESION

Del día 9 de Enero de 1835.

Leida y aprobada la acta de la sesion del dia anterior, se dió cuenta con los oficios siguientes:

De la secretaría de relaciones, fecha 7 del corriente, insertando otro del gobernador de Yucatan, en que manifiesta estar prontos á emprender su marcha los diputados y senadores de aquel Estado.

Se mandó contestar de enterado.

De la propia secretaría, fecha 8 del corriente, por el que el Ejecutivo ini-